



# Resolución de Secretaría General

N° 075-2018-SG/MC

Lima, 01 MAR. 2018

**Vistos**, el recurso de apelación presentado el 22 de enero de 2018; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 397-2017-OGRH-SG-MC de fecha 29 de diciembre de 2017, se declara procedente la solicitud de subsidio por fallecimiento presentada por el señor Raúl Hernán Mancilla Mantilla, servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por el deceso de su señora madre Delfina Mantilla Rodríguez; además, autoriza que se le pague la cantidad de S/ 291,96 (Doscientos noventa y uno con 96/100 Soles), equivalente a dos (02) remuneraciones totales, por el beneficio de subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre); la misma que le fue notificada con fecha 03 de enero de 2018, mediante Memorando N° 003905-2017/OGRH/SO/MC;

Que, con fecha 22 de enero de 2018, el mencionado servidor interpuso recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 397-2017-OGRH-SG-MC, señalando que el subsidio que se le otorgó no ha tomado en cuenta la remuneración percibida en el mes del fallecimiento de su señora madre, ascendente a S/ 1 166,33 Soles y se le calculó con la suma de S/ 291,96 Soles; precisa además, que en la resolución recurrida se ha argumentado que la remuneración total no está constituida por la totalidad del monto mensual que percibe el servidor, es decir, que no todos los conceptos que se encuentren presentes en la boleta de remuneraciones deben ser base de cálculo, sino únicamente los conceptos remunerativos que califiquen como tales;

Que, asimismo, el apelante señala que el pago del subsidio por fallecimiento de su señora madre equivalente a dos (02) remuneraciones totales, debe ser por la suma de S/ 2 332,66 Soles, por cuanto en el mes de julio, mes en el que acaeció su fallecimiento, percibió la suma de S/ 1 166,33 Soles; precisando que el artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el subsidio por fallecimiento de un familiar directo del servidor es de dos (02) remuneraciones totales, sin deducción; además, por ser excepcional y no permanente, la administración pública no puede hacer deducciones al mismo. También menciona que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2257-2002-AA/TC – Arequipa, señala que de acuerdo con los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, los subsidios reclamados se otorgan sobre la base de la remuneración o pensión total que correspondan al mes de fallecimiento del titular, la que debe ser entendida como remuneración total y no la remuneración total permanente;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros aspectos, los subsidios por



fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144 del citado Reglamento, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

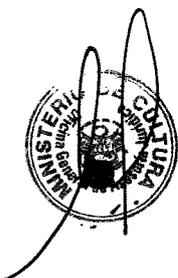
Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 478-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR precisa como precedente de observancia obligatoria que las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el Fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, entre ellos, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a la remuneración total del servidor;

Que, ahora bien, en el Anexo 1 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, se define a la Remuneración Total como aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, con el Informe N° 000146-2017-OLC/OGRH/SG/MC de fecha 15 de noviembre de 2017, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe de Liquidación N° 266-2017-OGRH-SG/MC, con el que se acredita que para el cálculo del subsidio por fallecimiento, se tomaron como referencia nueve (09) conceptos de naturaleza remunerativa de acuerdo a la boleta de pago del mes de julio de 2017 del señor Raúl Hernán Mancilla Mantilla, oportunidad en que se produjo el deceso de su madre; precisando que dicho cálculo se ha efectuado conforme al precitado Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, así como al Informe Técnico N° 478-2013-SERVIR/GPGSS, habiéndose calculado sobre dos (02) remuneraciones totales;

Que, en efecto, del décimo primer y décimo segundo considerandos de la Resolución Directoral N° 397-2017-OGRH-SG-MC, se verifica que el subsidio por fallecimiento no ha sido otorgado al apelante en base a la remuneración total permanente a que hace referencia el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, porque ésta no resulta aplicable para dicho cálculo; sino que se han tenido en cuenta los conceptos que integran la remuneración total, de acuerdo a lo antes detallado;

Que, en tal sentido, se ha acreditado que el subsidio por fallecimiento otorgado al apelante ha sido calculado en base a la remuneración total de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual comprende los conceptos remunerativos de su boleta de pago y no así los conceptos no remunerativos detallados en dicho documento o por la remuneración total permanente, señalados como





# Resolución de Secretaría General

## N° 075-2018-SG/MC

argumento en su recurso administrativo; por lo que, corresponde declarar infundado el mismo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Raúl Hernán Mancilla Mantilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Raúl Hernán Mancilla Mantilla, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



M. Milagro Delgado Arroyo  
Secretaria General



